

Columnas

martes, 11 de junio de 2019



Recibe notificaciones de las noticias más importantes del día.

NO, GRACIAS
RECIBIR



COROLLA Village

DÉJATE SORPRENDER

LOTE 23
24 DE MAYO AL 16 DE JUNIO

- MÚSICA EN VIVO • ENTRETENIMIENTO
- PLATOS ESPECIALES



TRIBUNA INVITADA

Por [Kenneth Rivera Robles](#)

sábado, 8 de junio de 2019

El oráculo de OZ

 5

Kenneth Rivera

El 14 de mayo de 2019, finalmente se firmó la Ley 21-2019, conocida como la Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad en Puerto Rico. Confiamos que esta ley sirva de mecanismo para ayudar a reactivar el desarrollo económico en la isla. Sin embargo, reconocemos que es algo confusa y su relación con su contraparte federal complica su análisis. Para ayudar a entender este mecanismo incluimos siete preguntas sobre dicha legislación.

¿La Ley se basa en una Ley Federal?. Sí, la ley se basa en unas disposiciones del Código de Rentas Federal que fueron adoptadas como parte del “Tax Cuts and Jobs Act” de 2017 (TCJA). Esta legislación incentivaba la inversión en zonas económicamente deprimidas identificadas como Zonas de Oportunidad. Cuando se hace la legislación de la designación de zonas se incluye áreas económicamente deprimidas en Puerto Rico. La legislación incentivaba la inversión de ganancias no realizadas en dichas zonas, proveyendo una exclusión de las ganancias en las transacciones.

¿Cómo funcionan las exclusiones? Usando un ejemplo, si “Gloria” es una persona que tiene un edificio en Miami –que le costó \$100,000 y ahora vale \$1,100,000– ella tiene una ganancia no realizada de \$1,000,000. Vamos a decir que Gloria decide vender dicho edificio, su obligación contributiva sería de unos \$240,000 (le aplicaría una tasa de 24% aproximadamente). Ahora bien, si Gloria invierte su ganancia en una Zona de Oportunidad –y mantiene su inversión por 5 años– su ganancia se reduciría por 10%; o sea \$100,000. Más aún, si Gloria mantiene su inversión por 7 años, su ganancia se reduciría un 5% adicional o por \$50,000. En otras palabras, la ganancia original se reduciría de \$1,000,000 a \$850,000 si se mantiene la inversión por 7 años. Y no se tendría que reconocer dicha ganancia hasta el año 2026. Pero la mejor parte de este beneficio es,

que si Gloria invierte el \$1,000,000 en una zona de oportunidad, posteriormente vende por \$1,600,000 dicha inversión –y la mantuvo por 10 años o más– dicha ganancia de \$600,000 sería totalmente exenta de contribuciones federales.

¿Si Gloria hubiera invertido en una Zona de Oportunidad en Puerto Rico también sería exenta? Únicamente sería exenta para contribuciones federales, pero no lo hubiera sido para contribuciones de Puerto Rico. Ahí radica la importancia de la Ley 21, que provee ahora una exención similar a la federal a nivel de Puerto Rico. Por lo tanto, Gloria estaría exenta de contribuciones federales bajo el TCJA y exenta de contribuciones de Puerto Rico bajo la Ley 21. Y los beneficios de Ley 21 no se detienen ahí. Si “Emilio” es un señor que vive en Puerto Rico –y vende un edificio en Aguadilla y obtiene una ganancia de \$500,000– Emilio también puede usar los beneficios de la Ley 21 para obtener una exención en sus ganancias (realizadas) y susganancias futuras. Tanto Gloria como Emilio deben hacer las inversiones a través de un fondo que esté cualificado como tal bajo las reglas federales del TCJA.

O sea, ¿la Ley 21-2019 refleja los mismos beneficios contributivos relativos a ganancias que aparecen en el TCJA? No, la Ley 21 también provee beneficios contributivos a la operación llevada a cabo dentro de la Zona de Oportunidad. Para obtener estos beneficios adicionales, se crea un Comité de Proyectos Prioritarios (“el Comité”) que determinará qué tipo de inversión será elegible para los beneficios adicionales. La Ley 21 provee para que personas puedan solicitar que ciertas actividades se incluyan como Proyectos Prioritarios. El inversionista debe solicitar un decreto de exención para poder usar los beneficios adicionales. Tenga presente que el decreto no es necesario para las exclusiones de ganancias mencionadas previamente.

¿Cuáles son los beneficios adicionales? Se provee una tasa de contribución sobre ingresos de 18.5%; los dividendos distribuidos no pagan impuestos, se proveen exenciones de contribuciones municipales de 25% (los municipios las pueden aumentar a 75%) y se provee un crédito contributivo transferible de 5% (el Comité lo puede aumentar a 25%).

¿Es Puerto Rico casi igual que cualquier otra jurisdicción? No, Puerto Rico tiene varios atributos adicionales a otras jurisdicciones en EE.UU. Primero, casi toda la isla (un 97%) ha sido designada como Zonas de Oportunidad, lo que da una flexibilidad tremenda a la hora de invertir. Segundo, si la infraestructura mejora sustancialmente con los fondos federales de reconstrucción, entonces, esto mejoraría favorablemente el retorno de las inversiones hechas en Puerto Rico. Tercero, Puerto Rico es una jurisdicción contributiva separada de EE.UU. Esto quiere decir que la operación en Puerto Rico y el propio inversionista (si se muda a Puerto Rico), podrían dejar de estar sujetos a contribuciones federales. En dicho caso, sólo pagarían contribuciones locales que podrían ser elegibles para exenciones a nivel local.

¿Tengo mucho tiempo para hacer mis inversiones? Como regla general, en el año 2026 se tienen que reconocer las ganancias diferidas. Si Gloria o Emilio desean poder usar la regla de los 7 años (para excluir 15% de la ganancia original) haría falta que –como tarde– hagan sus inversiones para el 31 de diciembre de 2019.

Como vemos, es importante que se actué con premura en estos casos. Sin embargo, tenga presente que esta legislación es sumamente complicada, así que les exhortamos insistentemente que busque asesoramiento correspondiente a la hora de invertir.

Otras columnas de Kenneth Rivera Robles

sábado, 25 de mayo de 2019

La guerra de los tuits y las tarifas

El CPA Kenneth Rivera analiza el costo y las razones por la guerra comercial entre la administración Trump y China.

sábado, 11 de mayo de 2019

Quien cobra mal, paga dos veces

Cobros de la JSF y las posibles “transferencia fraudulentas”

domingo, 5 de mayo de 2019

e-Gaming: ¿industria prolifera o un mero juego de niños?

De aprobarse la medida, Puerto Rico sería el pionero en convertirse en un centro reconocido para hacer este tipo de evento

sábado, 20 de abril de 2019

Buscando a un tal Stevens

Enmienda para eximir a Puerto Rico de las reglas de cabotaje aéreo

Ver 5 comentarios



Sobre este columnista

Contador Público Autorizado

Más Columnistas


- Annette González
- José Hernández Mayoral
- Aníbal Acevedo Vilá
- María Dolores Fernós
- Antonio Weiss
- Rafael Cox Alomar
- José Gabriel Martínez Borrás
- Raymond Pérez

Más en Opinión

ÚLTIMAS

- 📄 Tomemos el control de nuestro futuro laboral
- 📄 ¿El ELA como enmienda a la Constitución?
- 📄 Puerto Rico no está suplicando la estadidad
- 📄 Negligencia institucional ante violencia contra mujeres
- 📄 La colonia olvidada de los Estados Unidos
- 📄 ¿De Theresa May a Boris Johnson?
- 📄 Brexit: un drama político en el Reino Unido
- 📄 \$15,000 machacantes... ¿podrá el Copur complacer al DRD?

 **Explotación financiera**

 **Hacerse el sueco para lo positivo**

+VISTAS

+COMPARTIDAS



Lugar pintoresco para comer,
Cafetería Los Yeyos.

 **18.00**  San Juan

OFERTA DEL DÍA



¿Quiénes somos?

FAQ


Contáctanos

Tarifario

Términos y Condiciones

Política de Privacidad



 © Derechos Reservados 2019